

CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE JULIO DE 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-183/2022

ACTOR: RICARDO ÁVILA VALERIO

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de julio, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 27 de julio del 2022.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 27 de julio de 2022

**PONENCIA I**

**PROCEDIMIENTO ELECTORAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: CNHJ-JAL-183/2022**

**PERSONA ACTORA: RICARDO ÁVILA VALERIO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**

**COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**

**ASUNTO:** Se emite Acuerdo de sobreseimiento

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup>**, da cuenta del escrito recibido vía correo electrónico el día **27 de julio de 2022<sup>2</sup>**, por medio del cual el **C. RICARDO ÁVILA VALERIO** manifiesta que se desiste del medio de impugnación presentado ante este órgano jurisdiccional, mismo que fue radicado con el número de expediente citado al rubro.

En el ocurso presentado por el actor se desprende lo siguiente:

*“1.- Que por así convenir a mis intereses y en virtud que no se ha resuelto en un lapso de tiempo breve la presente queja, con fundamento en el artículo 80 fracción 2 de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**, me presento a **DESISTIRME DE LA PRESENTE INSTANCIA** para poder iniciar en la vía **PER-SALTUM** un **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO** ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”*

Una vez revisado, esta Comisión Nacional,

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

## CONSIDERA

**PRIMERO.-** Que entre los principios rectores del proceso jurisdiccional partidario en los artículos 47, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA, se establece que para dirimir los conflictos internos es indispensable la voluntad del quejoso o militante como requisito *sine qua non* para que este órgano jurisdiccional esté en condiciones de iniciar y resolver el recurso de queja interpuesto, de manera que cuando esa voluntad deja de existir, resulta jurídicamente imposible la continuación del procedimiento, y se debe dar por concluido el asunto sin tomar decisión alguna ni hacer pronunciamiento sobre las pretensiones del actor.

Por ello, en principio, cuando el actor expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación promovido, esta expresión de voluntad genera la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del asunto que nos ocupa, puesto que el proceso ha perdido su objeto, al dejar de existir la *litis*.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se establece lo siguiente:

***“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:***

*a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido. Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la CNHJ.*

[Énfasis añadido]

Es así, que, al tenerse por recibido el escrito de desistimiento dentro del expediente citado al rubro, y toda vez que el actor se desiste a efecto de iniciar vía per-saltum un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, no se requiere la ratificación del mismo, al encontrarnos en un plazo breve a efecto de que el actor haga valer lo que a su derecho corresponda.

Asimismo, y toda vez que se está en presencia de un acto voluntario y libre, del que no es necesario que el actor justifique en forma particular las razones que lo llevan a tomar la determinación de desistirse del medio de impugnación interpuesto, en consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente procedimiento intrapartidario ordenando su archivo como asunto definitivamente concluido en términos de lo previsto en el precepto normativo citado.

**VISTA la cuenta que antecede,** con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

**ACUERDAN**

Página 2/3

CNHJ/P1/AN

- I. **Se sobresee** el presente asunto en virtud de lo expuesto en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo así como con fundamento en los artículos 49 incisos a), b), f) y n) del Estatuto de MORENA; y el 23 inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora, el **C. RICARDO ÁVILA VALERIO**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso a) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
PRESIDENTA



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
SECRETARIA



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES**  
COMISIONADA



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA**  
COMISIONADO